



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes. — — — — — particulares..... 1 peso	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico. Un número suelto..... UN REA.	En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes. — — — — — particulares..... 2 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

El Sr. Regente se ha servido nombrar á Don José Fabie para desempeñar con D. Francisco de Paula Gonzalez la defensa de pobres en la Alcaldía mayor segunda de esta provincia, desde esta fecha hasta el 31 de Agosto de 1862, en sustitucion del Licenciado D. Ramon Fernandez de Luna que ha obtenido se le rebaje de la lista de los Abogados en ejercicio residentes en esta Capital. Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 3 de Setiembre de 1861.—*Cristoval Redor.*

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 4 de Setiembre de 1861.

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 29 de Junio último, ha sido comunicada al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas la Real orden que á la letra copio. — Excmo. Sr.—Hallándose conforme la Direccion general de Artillería con la opinion de V. E. acerca de las innovaciones propuestas sobre la legalizacion y formalizaciones de documentos para la admision de jóvenes en el colegio de Artillería, pues se ofrecen algunas dificultades en esas Islas para llevar á cabo las reglas que fijó la Real orden de 30 de Noviembre de 1860, se ha dignado S. M. la Reina mandar, acorde con lo espuesto por V. E. en su escrito de 6 de Abril último: Primero, que las informaciones que se practiquen en esa Capital, tengan lugar precisamente ante el Juzgado del cuerpo, con citacion del Síndico y de su Fiscal, en cuyo caso deberá omitirse la legalizacion de las firmas del Escribano en los testimonios que libre para presentarse ante la Junta calificadora de aspirantes: Segundo, que en las otras provincias del archipiélago, donde no reside el Juzgado, se practiquen dichas informaciones ante los Subdelegados del Cuerpo de Artillería, los cuales deberán actuarlas ante el Escribano de la provincia y en su defecto ante testigos acompañados, hasta ponerlas en estado de deberse aprobar, en cuyo caso las elevará á ese Juzgado para la resolucion que estime oportuna con intervencion del Ministerio Fiscal: Tercero, que en las provincias y para entender en las primeras diligencias, ejercerá el Ministerio Fiscal un vecino de conocida honradez por nombramiento del Subdelegado, el cual deberá precisamente preferir para este cargo á los oficiales de Artillería activos ó retirados que allí se encontrasen por el orden de su mayor graduacion y antigüedad: Cuarto, que en cuanto á los otros documentos que se presenten, si fuesen legalizados por alguno de los Escribanos de esa Capital, baste que lo verifique uno de ellos; pero si fuese por alguno de los de las provincias, deberá ó legalizarse tambien la firma de este por cualquiera de los Escribanos de la Capital, ó traer el V.º B.º ó legalizacion del Subdelegado de Artillería: Quinto, que en el caso que en dichas informaciones se verifiquen en España ó de que los documentos que se presenten procedan de ella; se ajusten en sus formalidades á lo dispuesto en la citada instruccion: Sexto, que si los documentos que se presenten procedieran del extranjero deberán ir legalizados por el Cónsul, Vice-Cónsul ó encargado de negocios de S. M. y referendados con el sello del Consulado: Sétimo, que si los documentos que se presenten á las informaciones que se practiquen fueran para presentarse á la Junta calificadora de España, deberán ir revestidos con las mismas formalidades que si se utilizaran ahí, excepto en cuanto á

la legalizacion de las firmas, porque en cuanto esta deberá tenerse presente que los documentos siempre deberán ir legalizados por tres Escribanos, y sino fuese posible porque no lo hubiera en la provincia, deberán ser legalizados por el que haya ó por el Subdelegado, y luego la de estos por los tres Escribanos de que se ha hecho mérito de los de esa Capital: Octavo, pero si los documentos ó informaciones se remitiesen directamente á España por la Subinspeccion, podrán omitirse las legalizaciones de los tres Escribanos, bastando la de uno solo, toda vez que entonces llevarán los documentos la garantía de la autenticidad que es el objeto de aquellas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas fines.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento del Ejército y demas á quienes correspondan.

OTRA.

Hallándose vacante la Comandancia Militar y Político de Bontoc por renuncia que de ella ha hecho el capitán de infantería D. Quereimon Prat, que la desempeñaba, los de la referida clase del ejército que deseen obtenerla y reunan las condiciones que para su buen desempeño se requieren, presentarán sus solicitudes, dirigiéndolas por el conducto de ordenanza en el término de un mes y reproduciendo sus peticiones los que ya las tuviesen hechas.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del ejército.— P. A.—El Coronel 2.º Gefe de E. M., *Juan Burriel.*

Orden de la Plaza del 4 al 5 de Setiembre de 1861.

Gefes de dia.—*Dentro de la Plaza.* El Sr. Coronel D. Luis Oraa.—*Para San Gabriel.* El Teniente Coronel Comandante D. Antonio Trespalacios.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 7. *Visita de Hospital y Provisiones,* núm. 5. *Vigilancia de compra,* núm. 5. *Oficiales de patrullas,* Escuadrones de Cazadores de Caballería. *Sargento para el paseo de los enfermos,* núm. 2.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, *José Curvajal.*

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 3 AL 4 DE SETIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Zamboanga, bergantin-goleta núm. 22 *Bella Francisca*, en 21 dias de navegacion, por haberse arribado en Iloilo y Puerto Galera, con 500 canastos de balate, 500 id. de concha naear, 100 atados de cera, 5 cajones de carey, 5 atados de aletas de tiburón, 540 id. de bejuco enteros y 100 tablas de mangachapuy: consignado al chino Con-Diug, su patron Francisco Martin; y de pasajeros D. Benito Legardi de Lerma, interventor de la Administracion de la Aduana de Zamboanga, con su señora, dos niños, tres criados y seis chinos.

De Cagayancillo en Antique, panquillo núm. 99 *San Nicolás de Tolentino*, en 23 dias de navegacion, con 26 picos de taclobo, 9 id. de balate y 12 casas de carey: consignado al chino Que-Siong, su arracz Eusebio Magbamea.

De Leite, bergantin núm. 37 *S. Juan*, en 24 dias de navegacion por haberse arribado en Masbate y Puerto Galera, con 1166 picos de abacá y 850 tinajas de aceite y manteca: consignado á D. Francisco Reyes, su patron Gregorio Luyon.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 3 *Madrileño*, en 20 dias de navegacion por haberse arribado en Mariveles, con 1800 picos de azúcar, 800 id. de abacá, 60 id. de sibucáo, 18 id. de cueros de carabao y 60 tinajas de manteca: consignado á los Sres. Orbeta, Cucullu y Compañía, su patron Pedro Borrescas.

De Nasugbu en Batangas, loreha núm. 17 *Enriqueta* (n) *Ntra. Sra. de la Escalera*, en 15 dias de navegacion por haberse arribado en varios puntos, con 37 talacasnes de leña y 12 cerdos: consignado al arracz Roque Cañete.

De Iloilo, bergantin-goleta núm. 121 *Jerez*, en 11 dias de navegacion por haberse arribado en Puerto Galera, con 44 barriles de vino y 36 cajones vacíos y lustre: consignado á Manuel de Medina y Martin, su patron Pedro Francisco, y de pasajeros los españoles D. Pablo Cañellas y Amenguar, D. Gabriel y D. Marcos Mateo y Mas, segundo piloto particular.

Manila 4 de Setiembre de 1861.—*Antonio Maymó.*

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por segunda vez se subasta el casco de los buques que á continuacion se espresan por ser inútiles para el servicio de la Armada.

Dimensiones generales.

	Eslora.		Manga.		Puntal.		Toneladas que miden.	Valor.	
	Ps.	Ps. Ls.	Ps.	Ps. Ls.	Ps.	Ps. Ls.		Ps.	Cént.
Falúa n.º 26	55	»	11	9 5	4	5 6	16	155	17
Idem n.º 28	55	»	11	5 3	4	6 6	16	155	17
Idem n.º 33	54	8	11	10 5	4	7 3	16	127	97
Bote n.º 4.	35	6	9	2 6	3	9 3	»	72	55
								510	86

La venta tendrá lugar el martes 17 de Setiembre próximo venidero á las doce del dia, y se adjudicará al mejor postor.

El avalúo está de manifiesto desde hoy para los que gusten enterarse, y los cascos en Cavite donde pueden verse.

Manila 28 de Agosto de 1861.—*Martinez.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chua-Caoto.....	14250
Tan-Conco.....	11650
Lim-Guiongeo.....	15034
Tan-Quianchu.....	3059
Tan-Tiangco.....	11457
Tan-Sianco.....	13785
Que-Jocsin.....	12101
Jao-Lianco.....	11199
Tan-Tiamco.....	7982
Lim-Chiongco.....	10442
Tan-Jambon.....	4180

Manila 31 de Agosto de 1861.—*Baura.*

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Debiendo esta Administracion general proceder á la adquisicion de los libros que la misma y sus Almacenes de depósito necesitan para la contabilidad el año próximo venidero de 1862; los que gusten prestar este servicio á la Renta, se servirán presentarse en esta oficina de mi cargo el sábado 7 del que rige á las doce de su mañana.

Manila 3 de Setiembre de 1861.—*Victoriano Jarreño.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En el expediente que se instruye á virtud de Real órden de 27 de Enero de 1858 con el objeto de regularizar el sistema de pesas y medidas de uso en este país, obra un cuadro de equivalencias entre dichas pesas y medidas, las castellanas y las del sistema métrico-decimal, redactado de órden del Esmo. Sr. Gobernador Superior Civil, por una comision nombrada al efecto. Y estimando la propia Autoridad Superior conveniente, desde luego, la publicacion del referido cuadro de equivalencias, sin perjuicio de los usos oficiales y toda ulterior disposicion que en su vista dictare el Gobierno de S. M., á quien se dá cuenta de dicho expediente; ha mandado que se inserte en la *Gaceta de Manila*, como objeto de instruccion para uso meramente estraoficial y que los habitantes del Archipiélago y el Comercio vean en él los datos y noticias que necesiten sobre referencias, aplicables, en su caso y en la parte que corresponda, el dia que se publique resolucion concerniente á este asunto.

Manila 3 de Setiembre de 1861.—El Secretario, José Luis de Baura.

Tabla de la correspondencia de las pesas y medidas usadas en Manila con las antiguas legales de España y las nuevas métrico-decimales.

MEDIDAS LINEALES.	
La braza es la doble vara de Burgos.....	= 1'671810 metros.
La vara es la misma de tres piés de id.	= 0'835905 id.
El pié es el mismo de Burgos de 12 pulgadas....	= 0'278635 id.
La pulgada es la de 12 líneas.....	= 23'2196 milímetros.
La línea es la de 12 puntos.....	= 1'9350 id.
El punto es.....	= 0'1612 id.

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ÁRIDOS.					
Cavan.	Ganta.	Chupa.	Apatan.	Fanegas de Castilla.	Litros.
1=	25=	200=	800=	1'351327=	75'00000
	1=	8=	32=	0'054053=	3'00000
		1=	4=	0'006757=	0'37500
			1=	0'001689=	0'09375

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LÍQUIDOS.			
Ganta.	Chupa.	Cuartillos de azumbre.	Litros.
1=	8=	5'950536=	3'000
	1=	0'743817=	0'375

La tinaja es una capacidad arbitraria que siempre se refiere á un número de gantas que se determina en cada contrato ó se sobrentiende por el uso: así, si se trata de tinajas de aceite de la Laguna, se entiende que cada una consta de 16 gantas, que equivalen á 48 litros exactos.

MEDIDAS PONDERALES.	
El quintal es el mismo de Castilla de 4 arrobas.....	= 46'009302 kilogramos.
La arroba es la..... id. de 25 libras.....	= 11'502325 id.
La libra es la..... id. de 2 marcos.....	= 0'460093 id.
El marco es la..... id. de 8 onzas.....	= 0'230046 id.
La onza es la..... id. de 16 adarmes.....	= 28'755814 gramos.
El adarme es el..... id. de 36 granos.....	= 1'797238 id.
El grano es.....	= 0'049923 id.

MEDIDAS CHINAS PARA PESOS GROSEROS.				
Pico.	Chinantal.	Cate.	Tael.	
1=	10=	100=	1600=	137'500 lb. cast. = 63'262790 kilogramos.
	1=	10=	160=	13'750 id. = 6'326279 id.
		1=	16=	1'375 id. = 0'632628 id.
			1=	22'000 adarmes = 39'539243 gramos.

MEDIDAS CHINAS PARA PESAR METALES PRECIOSOS.				
Tael.	Mas.	Condriñ.	Granos del marco de Castilla.	Gramos.
1=	10=	100=	754'75300=	37'67975100
	1=	10=	75'47530=	3'76797510
		1=	7'54753=	0'37679751

Para hallar las equivalencias de este tael y sus divisores con pesas del marco de Castilla, se han pesado los siguientes tipos chinos:

	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.	Gramos.
1 pesa de 20 taelos que dió.	3	2	0	4	0	15.024
1 id. de 5 id.	0	6	4	0	4½	3.748½
1 id. de 1 id.	0	1	2	2	6	750
1 id. de 1 id.	0	1	2	2	5½	749½
1 id. de 1 id.	0	1	2	2	11½	755½
1 id. de 5 mas.	0	0	5	1	4	376
1 id. de 1 id.	0	0	1	0	4½	76½
1 id. de 5 condriñes.	0	0	0	3	2¼	38¼

De estos pesos verificados se deduce que

Por la 1.ª pieza equivale el tael á 751'200 granos
Por la 2.ª id. á 749'700 id.
Por la 3.ª id. á 750'000 id.
Por la 4.ª id. á 749'500 id.
Por la 5.ª id. á 755'625 id.
Por la 6.ª id. á 752'000 id.
Por la 7.ª id. á 765'000 id.
Por la 8.ª id. á 765'000 id.

Suma... 6038'025 id.

Promedio, que es la equivalencia dada al tael para pesar metales preciosos..... 754'753 granos.

No existe en Manila tipo ninguno del peso chino llamado pico, y solo es tradicional su equivalencia de 137½ libras castellanas aquí designada. Debe advertirse que en China mismo el pico varía, no solo de una provincia á otra, si que tambien en un mismo punto; pero los ingleses han fijado en sus transacciones, así como todos los demas estrangeros en Singapur y China, en 133½ libras inglesas que equivalen á 131'408 libras castellanas, y por tanto tendremos la siguiente

Tabla de la correspondencia del «pico inglés» y sus divisores con las pesas de Castilla y las del sistema métrico-decimal.

Pico.	Cate.	Tael.	Libras castellanas.	Kilogramos.
1=	100=	1600=	131'40800=	60'4599036
	1=	16=	1'31408=	0'6045990
		1=	0'08213=	0'0377874

Por la tabla precedente se deduce que el tael equivale á 756'91 granos del marco de Castilla, cuyo número se aproxima mas al del peso de tael para metales preciosos deducido prácticamente (754'753 granos) que no el valor dado á este en Manila, donde se toma el pico como equivalente á 137½ libras castellanas.

Manila 11 de Julio de 1861.—J. V. de Velasco.—Amado Lopez Esguerra

Sobre las ponderales haré algunas observaciones.

1.ª Donde dice «medidas chinas» para pesos groseros, debe decir «medidas filipinas» id. id., porque en China desconocen enteramente el pico de 137½ libras castellanas, ni estas tienen equivalencia en ninguno de los diversos pesos de aquel país, mientras que en todo el Archipiélago filipino la pesada de 137½ libras (que tambien llaman pico, con su nomenclatura de chinantas, cates y taelos) es el peso mas conocido y casi el único para las transacciones mercantiles en las provincias y la Capital.

2.ª De las medidas chinas para pesar metales preciosos, podemos hallar el verdadero pico chino, con el promedio de 8 diversos taelos pesados con nuestro marco de Castilla, cuyo resultado medio para el tael=754'753 granos, y el pico ó cien taelos 1600X754'753=1207604'8=libras de Castilla. El pico filipino pesa..... libras..... 137½

Excede nuestro pico..... id..... 6½. No hay en China otro pico mas que este de cates 100=131'03 libras castellanas. Sin embargo el sibucan le pesan con 1½ pico ó seuu cate 110, bien les llaman «pico» aunque impropriamente.

Manila 27 de Julio de 1861.—Francisco Ahuja.

Noticia de los elementos que han servido para la deducción de las correspondencias dadas en las tablas precedentes.

ADVERTENCIA.—La tabla oficial (T. O.) que aquí se cita es la publicada por D. Camilo Labrador y Vicuña en su «Nuevo Contador»—8.ª edicion.—Madrid 1852.

La vara de Burgos=0'835905 metros, se ha tomado de la T. O. D. Saturnino Montojo, en su tratado de aritmética elemental.—Cádiz 1849—lá 3.248,394 metros=11.658,230 piés de Burgos, de que se deduce que la vara de Burgos=0'8359057935 metros.

La correspondencia del «cavan» y sus divisores con los «litros» es la misma capacidad dada á aquellas medidas por el Esmo. Ayuntamiento en sesion de 4 de Noviembre de 1859.

El cavan=1'351327 fanega de Castilla, se ha deducido de la correspondencia dada en la tabla oficial de 55'501=1 fanega.

Por las correspondencias dadas por D. José Mariano Vallejo en su «Tratado Elemental de Matemáticas»—3.ª edicion—Barcelona, 1821.

Litros.	Cavan.	Ochavas.	Fanegas.
100=	1'79909 fanegas.)		
1=	3'454249 ochavas.)		

Se deduce que { 1 = 1'349317
1 = 259'068675 = 1'349316

La ganta para líquidos=5'950536 cuartillos de azumbre, se ha deducido de la T. O. que dá 16'133 litros=8 azumbres.

Por los siguientes elementos tomados del Sr. Vallejo

Litros.	Ganta.	Litros.	Cuartillos.
1=	1'98289 cuartillos.)		
10=	4'957226 azumbres.)		
1000=	61'9653 cántaras.)		

Se deduce que { 1 = 3 = 5'94867
1 = 3 = 5'94867

El quintal de 200 marcos de Castilla=46'009302 kilogramos, se deducido de la equivalencia dada por el Sr. Montojo de 1,063.928000 libras castellanas=489.505,847 kilogramos habiendo preferido tal correspondencia por parecernos mas aproximada pues la T. O. solo dá el quintal=46'009300 kilogramos.

De la equivalencia dada por el Sr. Vallejo de 1 kilogramo=2'1734736 libras castellanas se deduce que el quintal=46'0093005 kilogramos.

La conversion de las 133½ libras inglesas á castellanas, se ha hecho con las equivalencias

Libras inglesas.	Libras castellanas.	Libras castellanas.
1.079,516=	1.063,928 por Montojo.	{ quedan para las 133½ (131'40800
112=	110'3824 por Vallejo.	{ libras inglesas... (131'4076

Manila 11 de Julio de 1861.—J. V. de Velasco.—Amado Lopez Esguerra.—Francisco Ahuja.—Es copia, Baura.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En cumplimiento del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se advierte á los vecinos de los arrabales de esta Capital que no satisfagan cantidad alguna á D. Francisco Ojeda y Lopez en concepto de contratista de la recaudacion del impuesto sobre carruajes y caballos de estramuros y pueblos de la provincia, hasta ulterior resolucion.

Manila 2 de Setiembre de 1861.—José María Alix. 2

En cumplimiento del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia la vacante de la plaza de oficial 3.º de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, dotada con seiscientos pesos anuales. Las personas que aspiren á obtener dicha plaza deberán presentar sus solicitudes dentro del término de quince dias, contados desde la fecha de la primera insercion de este aviso en la Gaceta, acompañando, si les conviniese, cuantos documentos prueben sus méritos y servicios anteriores.

Manila 2 de Setiembre de 1861.—José María Alix. 2

Contaduría general de Ejército y Hacienda DE FILIPINAS.

El 9 del actual á las doce de su mañana, concertará esta Contaduría general la adquisicion de ochenta almohadas y doscientas noventa y nueve fundas para el servicio del Hospital militar de esta Plaza, iguales á las muestras que desde el dia de hoy estarán de manifiesto en la administracion de dicho establecimiento y con arreglo al pliego de condiciones que se pone á continuacion, y se adjudicará dicho servicio en favor del que ofrezca mas ventajas para la Hacienda pública.

Manila 3 de Setiembre de 1861.—D. de Ormaechea.

Pliego de condiciones que, en cumplimiento á lo resuelto por la Intendencia general en decreto de 27 del mes próximo pasado, reducta esta Contaduría general para concertar la adquisicion de ochenta almohadas y doscientas noventa y nueve fundas para el Hospital militar de esta Plaza.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda se compromete á adquirir ochenta almohadas, con el peso de 4 1/2 libras de algodón limpio y de 85 centímetros de largo cada una, con doble forro de guinara fuerte el primero, y de cotonia á rayas el segundo; y doscientas noventa y nueve fundas de manta-efante, de un metro de longitud y del ancho necesario, al tipo de un peso diez céntimos por cada almohada y al de diez y ocho céntimos por cada funda.

2.ª La Hacienda abonará al contratista en plata ú oro menudo, el importe del remate, así que acredite la entrega de los efectos en el Hospital militar, á entera satisfaccion del contralor y administrador del establecimiento, exhibiendo al efecto en esta Contaduría certificación que así lo acredite, expedida por el segundo de estos funcionarios y visada por el primero, como gefe de la dependencia.

Obligaciones del contratista.

3.ª El contratista estará obligado á entregar las almohadas y fundas en el término de veinte dias, contados desde el en que firme el acta del concierto.

4.ª Para acreditar la capacidad de licitar, deberá el que quiera interesarse en la presente contrata, haber depositado en el Banco Español Filipino ó Tesorería general de Hacienda pública la cantidad de treinta pesos, cuyo depósito se retendrá al rematante hasta que haya cumplido su compromiso.

Responsabilidades de las partes contratantes.

5.ª Si en el término espresado de veinte dias, no estuvieran entregadas las prendas en el Hospital en los términos prevenidos en la condicion 1.ª, las adquirirá la Hacienda por administracion á costo y costas del rematante.

Manila 3 de Setiembre de 1861. 2

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo del Estado Don Antonio Escaño que saldrá el jueves 5 del corriente con destino á Hongkong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y

Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Setiembre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Autorizada esta Comandancia general para disponer que por la Junta nombrada al efecto, se contrate el pasaje de dos carabineros á la provincia de Capiz, se hace saber por medio de este anuncio, para que los armadores ó capitanes de buques que deseen encargarse de su conduccion, comparezcan en esta Comandancia general á las once del dia 9 del próximo mes de Setiembre que se celebrará el concierto y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables á la Hacienda.

Manila 29 de Agosto de 1861.—F. Enriquez. 2

Debiendo celebrarse nuevo concierto en esta Comandancia general el 12 del próximo Setiembre á las doce en punto de la mañana, para contratar las obras de composicion de la garita, situada en la playa de Sta. Lucía, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahía, sita en el muelle de S. Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 29 de Agosto de 1861.—F. Enriquez. 2

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general el 12 del próximo Setiembre á las doce en punto de la mañana, para contratar la carena que necesita la falúa vigilante del Resguardo marítimo de la provincia de la Laguna, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahía, sita en el muelle de S. Fernando; los que quieran prestar este servicio presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 29 de Agosto de 1861.—F. Enriquez. 2

Dirección general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Habiéndose dispuesto por la Intendencia general en 11 del corriente, que se saque á pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el 15 del próximo Setiembre, la conduccion á los almacenes generales de la renta de la cosecha de este año en las colecciones de Cagayan y la Isabela, se inserta á continuacion el pliego de condiciones á que ha de ajustarse este servicio.

Binondo 14 de Agosto de 1861.—Rionda.

Pliego de condiciones redactado por la Direccion de acuerdo con su Contaduría, en virtud de Superior decreto de la Intendencia general de 24 de Enero de 1860, para el servicio de conducciones á esta Capital de las cosechas de tabaco de Cagayan y la Isabela en el trienio de 59 al 61, y que se reproduce en cumplimiento de otra Superior disposicion de la mencionada Intendencia general de 11 del corriente para subastar en 15 de Setiembre próximo á la hora de costumbre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y á perjuicio de quien corresponda, la conduccion á esta Capital de la cosecha de este corriente año de 1861 en las citadas Colecciones de Cagayan y la Isabela.

1.ª La conduccion del tabaco que produzcan las colecciones de Cagayan y la Isabela, se adjudicará al postor que mas beneficio ofrezca á la Hacienda; sirviendo de tipo para la subasta, en cantidad descendente, el de cincuenta céntimos de peso por quintal y de treinta y siete cuatro octavos céntimos por cada fardo de coleccion.

2.ª La fianza que deberá prestar el contratista será de veinte mil pesos, y en la escritura que al efecto ha de estenderse, constará que los fiadores renuncian el beneficio de orden y escusion.

3.ª La garantía espresada servirá principalmente para responder de descuidos, faltas ó pérdidas que hubiere, sin perjuicio de que la responsabilidad del contratista se estienda á lo que prefijan los artículos siguientes.

4.ª Si en los Almacenes de Cagayan quedasen fardos de tabaco de una cosecha de las colecciones de dicha provincia y la Isabela, por no haber estraído el contratista toda ella dentro de la correspondiente monzon, abonará el mismo á la Hacienda por su incumplimiento veinte y cinco céntimos por cada fardo, aun cuando el tabaco se hallase prensado en tercios, cuidando la Direccion de pedir á los colectores los datos necesarios á cumplir con la condicion 28 de este pliego, á fin de que el contratista no incurra en la falta que en esta se determina.

5.ª Si hasta fines de Marzo el contratista no hubiese despachado buques bastantes para traer cuando menos la tercera parte de la cosecha, podrá la Direccion del

rano fletar embarcaciones para la conduccion de cuanto aquel hubiere contratado, siendo de cuenta del propio contratista el abono de la diferencia de mas que pudiere resultar entre el precio estipulado y el que se abonase por dicho fletamento.

6.ª La monzon para el carguio de los buques principiará el 1.º de Enero de cada año, y terminará el 15 de Agosto del mismo, sin que desde esta fecha pueda ninguna embarcacion recibir carga, sino en los casos que se designará, puesto que no podrá prorogarse la monzon, y si alguna vez, en caso extraordinario, y á instancia del contratista, se prorogare la manzon por el Excmo. Sr. Superintendente dando cuenta á S. M., en estos casos; todas las averías menores ó gruesas ó las pérdidas totales, que los cargamentos de tabaco sufran en los viajes, por cualquiera circunstancia que sea, serán de cuenta del contratista. La salida de los buques para Cagayan podrá empezar en Diciembre.

7.ª No podrá conducir tabaco de Cagayan á Manila ningun buque que por lo menos no tenga cien toneladas, debiendo tener presente el contratista, que la barra de Aparri por donde entran y salen los buques, rara vez tiene en su mayor baja menos de ocho piés, y suele aumentar hasta diez y seis y diez y ocho en las grandes pleamares.

8.ª Cuando un buque habiendo quedado cargado y despachado antes del 16 de Agosto y salido á la mar, tuviese que volver de arribada, se considerará como salido dentro de la monzon, aun cuando por aquel contratiempo vuelva á dar á la vela despues de la fecha espresada. Tambien recibirá carga y saldrá del rio de Cagayan aun despues del 15 de Agosto toda embarcacion que habiendo salido directamente desde esta Capital en todo el mes de Julio, no hubiese podido llegar por los malos tiempos ú otra causa inesperada para cargar antes de dicho dia. Los buques que vayan á China y luego á Cagayan, no recibirán carga sino hasta el 15 de Agosto, aun cuando hubiesen salido de esta Capital en Julio ó antes.

9.ª Abierta la monzon y cada vez que algun buque tenga que emprender viaje para Cagayan, exhibirá en la Direccion general, certificación de la Capitanía del puerto de Manila por la que acredite el buen estado de la embarcacion, y que se halla completamente aparejada, artillada y tripulada, en vista de cuyo documento se librará la orden para que por los almaceneros en Lallo les sea facilitada carga en el número de fardos que su cabida admita. Si mas adelante hubiese en provincias capitanes de puerto, que á juicio de la Comandancia general de Marina puedan expedir certificaciones como el de Manila, tendrán la misma validez que estas y se expedirán con presencia de ellas las órdenes de carga.

10. Antes de procederse el carguio de los buques serán reconocidos por peritos que al efecto nombrará el Capitan del puerto de Aparri, por si en su viaje hubiesen tenido alguna avería, y hallándolos en el mismo buen estado que salieron de esta Capital, principiarán desde luego á recibir carga.

11. Los buques se cargarán en Cagayan por el orden que vayan llegando uno á uno, y sin preferencias injustas; mas el colector y los empleados en Lallo procurarán que carguen varios á la vez cuando las demas atenciones del servicio lo permitan, pero sin que los barqueros puedan exigir como obligatorio.

12. Lo mismo sucederá en las descargas cuando llegue el tabaco á los Almacenes generales de la Renta, pues deben efectuarse por el orden que vayan entrando en el rio los buques, y sin que el contratista pueda exigir que se descarguen muchos á la vez, si bien se procurará lo efectúen al mismo tiempo algunos, si las demas atenciones del servicio lo permiten.

13. Los capitanes recibirán los fardos y tercios de tabaco á su entera satisfaccion, bien enjutos y acondicionados; y será de su obligacion entregarlos en Almacenes en el mismo estado, pues de los que llegaren con tabaco estropeado ó averiado, se descontará su triple valor al formarse la liquidacion del flete, así como tambien se cobrará el reempaque de los tercios que traigan las amarras y envolturas notablemente estropeadas, excepto cuando unas y otras averías sean de las exceptuadas en la condicion 21.

14. Los capitanes ó arraees que manden los buques que se empleen en las conducciones del tabaco, serán de entera satisfaccion de las oficinas de Marina, y precisamente han de ser pilotos ó capitanes de cabotage examinados. La Capitanía del puerto podrá desechar al capitan ó arraez que no le merezca confianza aunque sea piloto, dando las razones que tenga para ello á la Comandancia general de Marina.

15. El contratista percibirá el flete, llenas las formalidades correspondientes, despues que por los almaceneros y aforadores se dé cuenta de haberse recibido el cargamento, con espresion de ser el número de fardos conforme á factura y no tener detrimento ni avería los tabacos.

16. Los buques cargados de tabaco no podrán arribar á ninguno de los puntos de tránsito mas que en el caso de temporal, avería ú otro imprevisto que hiciese inevitable la arribada, y entónces por certificación de la justicia mas inmediata y reconocimiento de dos carpinteros del estado del buque, bien de la Marina ó particulares, se acreditará dicha causa, así como que no se desembareó cantidad alguna de tabaco, quedando en caso contrario sujeto el contratista á pagar la multa de mil pesos en beneficio de la Renta.

17. La conduccion de los fardos de tabaco de contrabando se pagará al mismo precio que los de coleccion,

